

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00203/INFOEM/IP/RR/2014 promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. En fecha nueve de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00015/PGJ/IP/2014, mediante la cuales solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Funciones de la Subdirección Servicios y de cada una de sus Jefaturas de Departamento. Ademas porque el personal adscrito a dicha subdirección no realiza sus funciones en base al tipo de plaza que tiene y no respetan los horarios de trabajo de los servidores públicos operativos por los titulares de cada area. ya que la Ley Federal del Trabajo es muy clara cuando establece las horas que se deben laborar diariamente. Que hacen al respecto cada uno de los Servidores Pùblicos de Mando Medio" (sic)*

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

II. De las constancias de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha treinta de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Toluca, México a 30 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00015/PGJ/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 30 de enero de 2014. 115/MAIP/PGJ/2014. C. [REDACTED]  
P R E S E N T E Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 9 de enero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00015/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000152014082145009002, y en atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, informa a usted que actualmente dentro de la estructura orgánica de esta Institución, se encuentra la Subdirección de Servicios, misma que se encuentra conformada por los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, disponiendo que sus funciones son genéricas, en razón de que el Director General de Administración, tiene las facultades de asignar las funciones de acuerdo a las necesidades del servicio a los servidores públicos que se encuentren adscritos a las diferentes unidades administrativas que la conforman. Respecto al horario laboral de los servidores públicos adscritos al Departamento de Servicios Generales de esta Procuraduría, será continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la norma 20301/201-0 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal. Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN UJADS/L LGCG

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Recurso de Revisión: **00203/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto a estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se les asignó el número de expediente **00203/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

**"NO DAN RESPUESTA A LO SOLICITADO." (sic)**

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

**"LA SOLICITUD ES MUY CLARA (SE PIDEN LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN SERVICIOS Y DE CADA UNA DE SUS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO. ADEMÁS PORQUE EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA SUBDIRECCIÓN NO REALIZA SUS FUNCIONES EN BASE AL TIPO DE PLAZA QUE TIENE Y NO RESPETAN LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS POR LOS TITULARES DE CADA AREA. YA QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES MUY CLARA CUANDO ESTABLECE LAS HORAS QUE SE DEBEN LABORAR DIARIAMENTE. QUE HACEN AL RESPECTO CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO MEDIO). LAS FUNCIONES NO PUEDEN SER GENERICAS, YA QUE EXISTE UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y TIENE FUNCIONES ESPECÍFICAS, UN ORGANIGRAMA Y UN CATALOGO DE PUESTO. ADEMÁS CADA TITULAR SABE EL HORARIO DEL PERSONAL QUE TIENE A CARGO Y EL PERFIL QUE TIENE CADA UNO DE ELLOS." (sic)**

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el veinte de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos: -----

-----

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
informe justificado 203.zip

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Toluca, México a 20 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00015/PGJ/IP/2014

**SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ**  
Responsable de la Unidad de Información  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre informe justificado 203.zip, el cual, contiene la siguiente información:

-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los Tratados de Tlalocan y Teotihuacán"

Toluca de Lerdo Estado de México, a 19 de febrero de 2014.

210/MAIP/PGJ/2014.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**LIC. ROSENDÓ EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Distinguido Señor Comisionado Presidente:*

En fecha 17 de febrero del 2014, esta Procuraduría recibió Recurso de Revisión número 00203/INFOEM/IP/RR/2014, relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00015/PGJ/IP/2014, presentado por el C. [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

**NO DAN RESPUESTA A LO SOLICITADO.**

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Sustentaciones de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

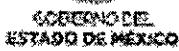
**LIC. JOSE ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBERNACIÓN  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teotlalpan"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 19 de febrero de 2014.

21/MAIP/PGJ/2014.

Asunto: Se remite Informe de Justificación

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Distinguido Señor Comisionado Presidente:*

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00203/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00015/PGJ/IP/2014, a través del cual señala como Acto impugnado:

**NO DAN RESPUESTA A LO SOLICITADO.**

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

**LA SOLICITUD ES MUY CLARA (SE PIDEN LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN SERVICIOS Y DE CADA UNA DE SUS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO. ADEMÁS PORQUE EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA SUBDIRECCIÓN NO REALIZA SUS FUNCIONES EN BASE AL TIPO DE PLAZA QUE TIENE Y NO RESPETAN LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS POR LOS TITULARES DE CADA ÁREA, YA QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES MUY CLARA CUANDO ESTABLECE LAS HORAS QUE SE DEBEN LABORAR DIARIAMENTE, QUE HACEN AL RESPECTO CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO MEDIO).**

**LAS FUNCIONES NO PUEDEN SER GENERICAS, YA QUE EXISTE UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y TIENE FUNCIONES ESPECÍFICAS, UN ORGANIGRAMA Y UN CATALOGO DE PUESTO. ADEMÁS CADA TITULAR SABE EL HORARIO DEL PERSONAL QUE TIENE A CARGO Y EL PERÍFEL QUE TIENE CADA UNO DE ELLOS**

En este contexto, y en relación a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SAIMEX, registrada bajo el folio 00015/PGJ/IP/2014, tiene como antecedentes del acto impugnado, lo siguiente:

a).- En fecha 9 de enero del año 2014, el C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

**"Funciones de la Subdirección Servicios y de cada una de sus Jefaturas de Departamento. Además porque el personal adscrito a dicha subdirección no realiza sus funciones en base al tipo de plaza que tiene y no respetan los horarios de trabajo de los servidores públicos operativos por los titulares de cada área, ya que la Ley Federal del Trabajo es muy clara cuando establece las horas que se deben laborar diariamente, que hacen al respecto cada uno de los Servidores Pùblicos de Mando Medio". (sic)**

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN  
EN GRANDE

PGJ

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

b).- En fecha 30 de enero del año 2014, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante oficio número 0115/MAIP/PGJ/2014, entregó a la solicitante la siguiente respuesta:

Política de Lentes, Estado de México, a 20 de enero de 2014.  
http://unamex.c2014a

C. [REDACTED]  
PRESENTE

Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 9 de enero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00015/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000152014022145005002, y en atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, informa a usted que actualmente dentro de la estructura orgánica de esta Institución, se encuentra la Subdirección de Servicios, misma que se encuentra conformada por los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, disponiendo que sus funciones son genéricas, en razón de que el Director General de Administración, tiene las facultades de asignar las funciones de acuerdo a las necesidades del servicio a los servidores públicos que se encuentren adscritos a las diferentes unidades administrativas que la conforman.

Respecto al horario laboral de los servidores públicos adscritos al Departamento de Servicios Generales de esta Procuraduría, será continuo de las 8:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la norma 2030V/201-O del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

Sin otro particular por el momento, le saltero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

LIC. JOSE ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

MAESTRO LECTO

c).- El 17 de febrero de 2014, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado a esta Institución en esta misma fecha.

En este sentido, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el Recurso de Revisión, manifestó como Acto Impugnado lo siguiente:

NO DAN RESPUESTA A LO SOLICITADO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
PROGRANDE



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

Además, señaló como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

**LA SOLICITUD ES MUY CLARA (SE PIDEN LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN SERVICIOS Y DE CADA UNA DE SUS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO. ADEMÁS PORQUE EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA SUBDIRECCIÓN NO REALIZA SUS FUNCIONES EN BASE AL TIPO DE PLAZA QUE TIENE Y NO RESPETAN LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS POR LOS TITULARES DE CADA ÁREA. YA QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES MUY CLARA CUANDO ESTABLECE LAS HORAS QUE SE DEBEN LABORAR DIARIAMENTE QUE HACEN AL RESPECTO CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO MEDIO).**

**LAS FUNCIONES NO PUEDEN SER GENERICAS, YA QUE EXISTE UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y TIENE FUNCIONES ESPECÍFICAS, UN ORGANIGRAMA Y UN CATALOGO DE PUESTO. ADEMÁS CADA TITULAR SABE EL HORARIO DEL PERSONAL QUE TIENE A CARGO Y EL PERFIL QUE TIENE CADA UNO DE ELLOS**

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

**Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.**

En este sentido, se procedió a realizar el estudio de los agravios referidos por el C. [REDACTED] una vez analizados, esta Unidad de Información, advierte que la respuesta entregada a la solicitante fue la correcta, ratificando en todas y cada una de sus partes.

Lo anterior es así, debido a que en relación al acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad, donde señaló: "LA SOLICITUD ES MUY CLARA (SE PIDEN LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN SERVICIOS Y DE CADA UNA DE SUS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO". (...).

Se informa y se sostiene que actualmente dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Administración, de esta Institución, está la Subdirección de Servicios, misma que se encuentra conformada por los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, cuyas funciones son asignadas por la Dirección General de Administración, a través de un Director General, que tiene las facultades de asignar tales funciones de acuerdo a las necesidades del servicio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

#### **Atribuciones de la Dirección General de Administración**

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

**Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.**

Corresponde a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:

I. Operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;

II. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación;

III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría y, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación y demás unidades competentes;

IV. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva cuando la liquidación y pago derive de algún juicio;

V. Determinar los importes a favor de las dependencias y entidades de la administración pública, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta a los servidores públicos de la Procuraduría;

VI. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, bajo los lineamientos que para su actuación determine el Procurador;

VII. Administrar y, en su caso, proporcionar a los servidores públicos de la Procuraduría y a sus familiares, las prestaciones y servicios de carácter social y, en su caso, los servicios educativos de la Procuraduría;

VIII. Participar en la elaboración de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de los servidores públicos, distintos a los agentes ministeriales, policiales y de los peritos;

IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos y transmitir la expedición de nombramientos, autorización de licencias, cambios de adscripción, hojas de servicio, bajas, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos que deban ser integrados en los mismos, estableciendo el sistema de registro;

X. Recibir de las unidades administrativas u operativas que correspondan, las actas administrativas por inasistencia de los servidores públicos adscritos a las mismas y remitirlas al área correspondiente;

XI. Integrar la información relativa a la cuenta de la hacienda pública en lo que compete a la Procuraduría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XII. Realizar la evaluación del Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los especiales que oferte el Procurador;

XIII. Apoyar la instrumentación de los programas de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuesto, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar sus unidades administrativas en el ejercicio y control del presupuesto asignado, supervisar y evaluar

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;

XIV. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Procuraduría;

XV. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, y dar seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité Interno de Obra Pública, en el ámbito de sus competencias;

XVI. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables y previo acuerdo de su superior jerárquico;

XVII. Formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;

XVIII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios y del Comité Interno de Obra Pública de la Procuraduría;

XIX. Someter a la autorización de su superior jerárquico o del Comité de Adquisiciones y Servicios, según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría, así como vigilar la adecuada realización de los procedimientos adquisitivos o de contratación, en los términos de la normatividad establecida;

XX. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integran la Procuraduría;

XXI. Conservar y mantener los bienes de la Procuraduría; Integrar y vigilar el Programa de Seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Institución; atender los servicios de correspondencia, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, intendencia y diseño gráfico;

XXII. Administrar y conservar los bienes que sean asegurados en los procedimientos penales y cumplir con las determinaciones relativas a su destino final, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Establecer y coordinar, conforme al Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil para los servidores públicos, instalaciones y bienes de la Procuraduría;

XXIV. Emitir dictámenes técnicos de equipo de seguridad, apoyándose de las áreas técnicas o administrativas necesarias de la Procuraduría;

XXV. Coordinar los apoyos administrativos y logísticos para los actos y eventos programados por la Procuraduría;

XXVI. Coordinar las acciones para la ejecución de las obras de construcción, dignificación, mantenimiento y conservación de infraestructura para la procuración de justicia;

XXVII. Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad,usteridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas;

XXVIII. Administrar la página de Internet de la Procuraduría y determinar la información que contenga, en términos de la normatividad aplicable, así como incorporar en la misma las comunicaciones oficiales y las publicaciones institucionales;

XXIX. Verificar la calendarización anual del gasto y realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas de la dependencia;

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

ESTA ES LA DIRECCIÓN  
EN GRANDE

PGJ

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

XXX. impulsar y realizar, en su caso, la sistematización de los procesos de trabajo de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de información, y

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Lo anterior obedece a que la Dirección General de Administración de esta Institución, se ha modificado en su estructura de acuerdo a las necesidades institucionales, no contando con un Manual de manera particular que describa las funciones de la Subdirección de Servicios y de los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, como tal, por lo que únicamente se rige por el artículo 35 del referido Reglamento.

Respecto al señalamiento: "(...) ADEMÁS PORQUE EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA SUBDIRECCIÓN NO REALIZA SUS FUNCIONES EN BASE AL TIPO DE PLAZA QUE TIENE" (...); como ya se dijo en la respuesta otorgada, es el Director General de Administración quien tiene las facultades de asignar las funciones de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en artículo anteriormente citado y al Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En relación a lo que refiere: (...) "NO RESPETAN LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS POR LOS TITULARES DE CADA ÁREA" (...) "QUE HACEN AL RESPECTO CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO MEDIO" (...); me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a los cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio.*

Adicionalmente es de señalarse que resulta ambiguo el planteamiento toda vez que de manera abstracta se plantea que "NO SE RESPETAN LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS", sin que se especifique, de ser el caso, a qué o cuáles servidores públicos se refiere, por lo cual resulta un argumento falso y especulativo, respecto al cual esta Institución no tiene respuesta alguna por carecer de elementos.

Además se debe señalar, que el horario laboral de los servidores públicos adscritos al Departamento de Servicios Generales de esta Procuraduría, es continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral puede establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, conforme lo dispone la norma 20301/201-O del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, y no a la Ley Federal del Trabajo como lo cita la recurrente.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se advierte que no se ha causado agravio alguno al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley en materia, se solicita atentamente, se declaren infundados los agravios, por las razones y motivos antes expuestos, de igual forma, se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma, el presente informe de justificación, relativo al recurso de revisión que nos ocupa y tenga a bien resolver conforme a derecho proceda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**V.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00015/PGJ/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: **00203/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha treinta de enero de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar los recursos de revisión, transcurrió del treinta y uno de enero al veintiuno de febrero de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día tres de febrero del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la misma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el diecisiete de febrero de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: **00203/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición de recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso, se advierte que **EL RECURRENTE** refiere como acto impugnado que **EL SUJETO OBLIGADO** no da respuesta a lo solicitado; lo que hace suponer que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

**"Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Por lo que al referir **EL RECURRENTE** que **EL SUJETO OBLIGADO** no da respuesta a lo solicitado, es que hace suponer que se actualiza la causal de procedencia de referencia, la cual se analizará posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información motivo del presente recurso, lo cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"Funciones de la Subdirección Servicios y de cada una de sus Jefaturas de Departamento. Ademas porque el personal adscrito a dicha subdirección no realiza sus funciones en base al tipo de plaza que tiene y no respetan los horarios de trabajo de los servidores públicos operativos por los titulares de cada area. ya que la Ley Federal del Trabajo es muy clara cuando establece las horas que se deben laborar diariamente. Que hacen al respecto cada uno de los Servidores Pùblicos de Mando Medio" (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente lo siguiente:

*"... dentro de la estructura orgánica de esta Institución, se encuentra la Subdirección de Servicios, misma que se encuentra conformada por los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, disponiendo que sus funciones son genéricas, en razón de que el Director General de Administración, tiene las facultades de asignar las funciones de acuerdo a las necesidades del servicio a los servidores públicos que se encuentren adscritos a las diferentes unidades administrativas que la conforman. Respecto al horario laboral de los servidores públicos adscritos al Departamento de Servicios Generales de esta Procuraduría, será continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Pùblicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Pùblicos Generales del Poder Ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la norma 20301/201-0 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal..." (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, el siguiente:

Recurso de Revisión: **00203/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*"NO DAN RESPUESTA A LO SOLICITADO." (sic)*

Además **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"LA SOLICITUD ES MUY CLARA (SE PIDEN LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN SERVICIOS Y DE CADA UNA DE SUS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO. ADEMÁS PORQUE EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA SUBDIRECCIÓN NO REALIZA SUS FUNCIONES EN BASE AL TIPO DE PLAZA QUE TIENE Y NO RESPETAN LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS POR LOS TITULARES DE CADA ÁREA. YA QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES MUY CLARA CUANDO ESTABLECE LAS HORAS QUE SE DEBEN LABORAR DIARIAMENTE. QUE HACEN AL RESPECTO CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO MEDIO). LAS FUNCIONES NO PUEDEN SER GENERICAS, YA QUE EXISTE UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y TIENE FUNCIONES ESPECÍFICAS, UN ORGANIGRAMA Y UN CATALOGO DE PUESTO. ADEMÁS CADA TITULAR SABE EL HORARIO DEL PERSONAL QUE TIENE A CARGO Y EL PERFIL QUE TIENE CADA UNO DE ELLOS." (sic).*

Es así que tras la revisión que hace esta Ponencia al escrito de interposición del recurso que nos ocupa, se llega a la conclusión que las manifestaciones realizadas como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** resultan improcedentes, en atención a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública, se encuentra contemplado en el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

*"Artículo 6º. . . .*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

*"Artículo 5. ...*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

***“Artículo 7.- Son sujetos obligados:***

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y*

Recurso de Revisión: **00203/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Por último, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende en primer término que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, por lo que los Servidores Públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Sin embargo, la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares se encuentra condicionada a que la misma obre en sus archivos, es decir, que sea generada o se encuentre en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, ya que no está obligado a procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Siendo así que en el caso que nos ocupa la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a: "... porque el personal adscrito a dicha subdirección no realiza sus funciones en base al tipo de plaza que tiene y no respetan los horarios de trabajo de los servidores públicos operativos por los titulares de cada área. ya que la Ley Federal del Trabajo es muy clara cuando establece las horas que se deben laborar diariamente. Que hacen al respecto cada uno de los Servidores Públicos de Mando Medio" (sic); no versa sobre información pública, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública es aquella contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen o administren en ejercicio de sus atribuciones; o bien, aquellas que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: **00203/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, conforme a las fracciones V, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones, siendo así que dichos documentos se constituyen por los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de la materia.

Aunado a ello, conforme a los artículos 3, 11 y 41 de la ley de la materia, la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que generen en ejercicio de sus atribuciones y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

A este respecto, es de destacar que la parte de la solicitud de información en la que refiere: *“... Ademas porque el personal adscrito a dicha subdirección no realiza sus funciones en base al tipo de plaza que tiene y no respetan los horarios de trabajo de los servidores públicos operativos por los titulares de cada area. ya que la Ley Federal del Trabajo es muy clara cuando establece las horas que*

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*se deben laborar diariamente. Que hacen al respecto cada uno de los Servidores Públicos de Mando Medio" (sic); no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien son cuestionamientos subjetivos que al no encontrarse dentro de un soporte documental, no pueden considerarse información pública.*

Lo anterior es así, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere:

*"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc." (sic)*

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como "*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*" (sic)

A este respecto, para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como "*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública*". (sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que literalmente establece:

*"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática."* (sic)

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba principalmente en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad

responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto la solicitud se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en **EL SAIMEX, EL RECURRENTE** solicita una razón o bien razonamiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la realización de un cuestionamiento, entendiéndose por éste la definición de la Real Academia de la Lengua Española que dice:

**Por qué.**

1. loc. adv. *Por cuál razón, causa o motivo.* *¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

**Razón.**

*(Del lat. *ratio*, -ōnis).*

1. f. *Facultad de discurrir.*
2. f. *Acto de discurrir el entendimiento.*
3. f. *Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
4. f. *Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

**Razonamiento.**

1. m. *Acción y efecto de razonar.*
2. m. *Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.*

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los

Recurso de Revisión: **00203/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la parte de la solicitud de información referida con antelación y que fue formulada por **EL RECURRENTE**, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas por el entonces solicitante que van encaminados a obtener un juicio de valor emitido por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

Lo anterior es así en razón de que **EL RECURRENTE** manifestó en su solicitud de información y en la parte que nos interesa, lo siguiente:

*“... Ademas porque el personal adscrito a dicha subdirección no realiza sus funciones en base al tipo de plaza que tiene y no respetan los horarios de trabajo de los servidores públicos operativos por los titulares de cada area. ya que la Ley Federal del Trabajo es muy clara cuando establece las horas que se deben laborar diariamente. Que hacen al respecto cada uno de los Servidores Pùblicos de Mando Medio” (sic)*

De lo anterior tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE** es que se le diga porque el personal adscrito a la subdirección de servicios no realiza sus funciones en base al tipo de plaza que tiene y no respetan los horarios de trabajo de los servidores públicos operativos por los titulares de cada área, y que hacen al respecto cada uno de los Servidores Pùblicos de Mando Medio, cuestionamientos todos ellos que no son materia de acceso a la información pública, en virtud de que no constan dentro de un documento en específico, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que formular un documento *ad hoc* para responder a dichos cuestionamientos, situación que no está permitida dentro de la materia de acceso a la información.

En virtud de lo anterior y en atención a que dicha parte de la solicitud no constituye materia de acceso a la información pública, este Órgano Garante considera factible no analizar lo referente a ello, aun y cuando de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que éste le respondió respecto a dichos cuestionamientos, lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*“... Respecto al horario laboral de los servidores públicos adscritos al Departamento de Servicios Generales de esta Procuraduría, será continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la norma 20301/201-0 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal...” (sic)*

**SEXTO.-** Ahora bien, por lo que se refiere a la petición contenida en la solicitud de información referente a: *“Funciones de la Subdirección Servicios y de cada una de sus Jefaturas de Departamento...” (sic)*; en primer término cabe precisar que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE** en el apartado de acto impugnado de su escrito de interposición de recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio respuesta a lo solicitado por él, ya que como se hizo referencia anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta que:

*“... dentro de la estructura orgánica de esta Institución, se encuentra la Subdirección de Servicios, misma que se encuentra conformada por los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, disponiendo que sus funciones son genéricas, en razón de que el Director General de Administración, tiene las facultades de asignar las funciones de acuerdo a las*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*necesidades del servicio a los servidores públicos que se encuentren adscritos a las diferentes unidades administrativas que la conforman ..."*

Asimismo y a mayor abundamiento, resulta conveniente señalar lo que refiere **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, en el que señala lo siguiente:

Se informa y se sostiene que actualmente dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Administración, de esta Institución, está la Subdirección de Servicios, misma que se encuentra conformada por los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, cuyas funciones son asignadas por la Dirección General de Administración, a través de un Director General, que tiene las facultades de asignar tales funciones de acuerdo a las necesidades del servicio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

...

Lo anterior obedece a que la Dirección General de Administración de esta Institución, se ha modificado en su estructura de acuerdo a las necesidades institucionales, no contando con un Manual de manera particular que describa las funciones de la Subdirección de Servicios y de los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, como tal, por lo que únicamente se rige por el artículo 35 del referido Reglamento.

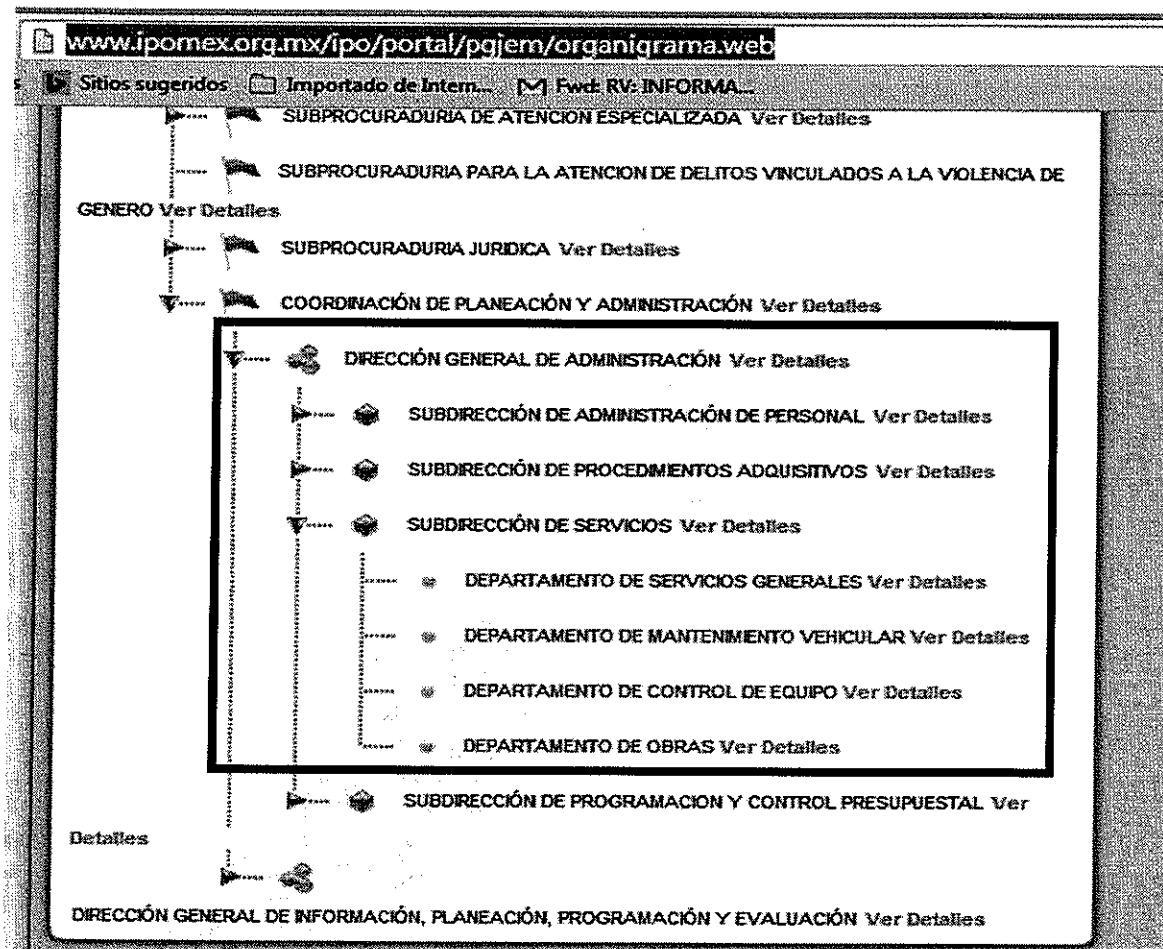
Es así que de las manifestaciones vertidas se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** dio cabalmente respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, ya que le señala correctamente que actualmente dentro de la estructura orgánica de esa Institución, se encuentra la Subdirección de Servicios, misma que se encuentra conformada por los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, situación que se corrobora con el organigrama que se encuentra localizable en la página de **EL SUJETO OBLIGADO** en el sitio de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem/organigrama.web>, el cual que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Asimismo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, las funciones de dicha Subdirección de Servicios son genéricas, en razón de que el Director General de Administración, tiene las facultades de asignar las funciones de acuerdo a las necesidades del servicio a los servidores públicos que se encuentren adscritos a las diferentes unidades administrativas que la conforman, tal y como lo establece el dispositivo legal invocado que a la letra dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Atribuciones de la Dirección General de Administración**

**Artículo 35.** Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:

- I. Operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;
- II. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación;
- III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría y, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación y demás unidades competentes;
- IV. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva cuando la liquidación y pago derive de algún juicio;
- V. Determinar los importes a favor de las dependencias y entidades de la administración pública, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta a los servidores públicos de la Procuraduría;
- VI. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, bajo los lineamientos que para su actuación determine el Procurador;
- VII. Administrar y, en su caso, proporcionar a los servidores públicos de la Procuraduría y a sus familiares, las prestaciones y servicios de carácter social y, en su caso, los servicios educativos de la Procuraduría;
- VIII. Participar en la elaboración de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de los servidores públicos, distintos a los agentes ministeriales, policiales y de los peritos;
- IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos y tramitar la expedición de nombramientos, autorización de licencias, cambios de adscripción, hojas de servicio, bajas, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos que deban ser integrados en los mismos, estableciendo el sistema de registro;
- X. Recibir de las unidades administrativas u operativas que correspondan, las actas administrativas por inasistencia de los servidores públicos adscritos a las mismas y remitirlas al área correspondiente;
- XI. Integrar la información relativa a la cuenta de la hacienda pública en lo que compete a la Procuraduría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- XII. Realizar la evaluación del Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los especiales que dicte el Procurador;
- XIII. Apoyar la instrumentación de los programas de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuesto, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar sus unidades administrativas en el ejercicio y control del presupuesto asignado, supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;
- XIV. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Procuraduría;
- XV. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, y dar seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité Interno de Obra Pública, en el ámbito de sus competencias;
- XVI. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables y previo acuerdo de su superior jerárquico;
- XVII. Formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de otras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;
- XVIII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios y del Comité Interno de Obra Pública de la Procuraduría;
- XIX. Someter a la autorización de su superior jerárquico o del Comité de Adquisiciones y Servicios, según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría, así como vigilar la adecuada realización de los procedimientos adquisitivos o de contratación, en los términos de la normatividad establecida;
- XX. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integren la Procuraduría;
- XXI. Conservar y mantener los bienes de la Procuraduría; integrar y vigilar el Programa de Seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Institución; atender los servicios de correspondencia, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, intendencia y diseño gráfico;
- XXII. Administrar y conservar los bienes que sean asegurados en los procedimientos penales y cumplir con las determinaciones relativas a su destino final, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Establecer y coordinar, conforme al Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil para los servidores públicos, instalaciones y bienes de la Procuraduría;
- XXIV. Emitir dictámenes técnicos de equipo de seguridad, apoyándose de las áreas técnicas o administrativas necesarias de la Procuraduría;
- XXV. Coordinar los apoyos administrativos y logísticos para los actos y eventos programados por la Procuraduría;
- XXVI. Coordinar las acciones para la ejecución de las obras de construcción, dignificación, mantenimiento y conservación de infraestructura para la procuración de justicia;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**XXVII.** Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas;

**XXVIII.** Administrar la página de Internet de la Procuraduría y determinar la información que contenga, en términos de la normatividad aplicable, así como incorporar en la misma las comunicaciones oficiales y las publicaciones institucionales;

**XXIX.** Verificar la calendarización anual del gasto y realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas de la dependencia;

**XXX.** Impulsar y realizar, en su caso, la sistematización de los procesos de trabajo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de información, y

**XXXI.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que, si bien es cierto **EL RECURRENTE** señala en sus razones o motivos de inconformidad que las funciones no pueden ser genéricas, ya que existe un Manual de Organización y tiene funciones específicas, un organigrama y un catálogo de puesto, también lo es que de la página de **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que el Manual General de Organización de la Procuraduría de Justicia del Estado, que se encuentra publicado en el sitio file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/MANUAL%20GENERAL%20DE%20ORGANIZACIÓN%20PGJEM%20may124.pdf, y de éste se observa que la conformación de la Dirección de Administración que se tenía en la fecha de publicación de dicho Manual, no se encuentra conformada por las áreas que actualmente tiene dicha Unidad Administrativa, tal y como se desprende del índice y contenido del Manual en mención, donde se especifica lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**Página 2**"GACETA DEL GOBIERNO"**

12 de mayo del 2005

**Dirección General de Policía Ministerial**

- Dirección de Aprehensiones
- Delegación de Aprehensiones Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcóyotl
- Dirección de Operaciones
- Subdirección de la Policía Ministerial Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcóyotl
- Delegación de Operaciones Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcóyotl
- Departamento de Seguridad Interna

**Dirección General de Coordinación Interinstitucional****Dirección General de Responsabilidades****Dirección General de Administración**

- Delegación Administrativa (5)
- Subdirección de Administración
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Control de Equipo
- Departamento de Adquisiciones y Control de Almacenes
- Departamento de Servicios Generales y Obras
- Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad

**Dirección General de Asuntos Especiales**

- Fiscales Especiales para Combatir Delitos Relacionados con el Transporte
- Subdirección para el Combate de Delitos Relacionados con el Transporte del Valle de México y del Valle de Toluca
- Fiscales Especiales para Combatir Delitos Ambientales y Cometidos por Fraccionadores
- Dirección contra la Delincuencia Organizada
- Departamento de Recuperación de Vehículos
- Departamento del Cuerpo Especializado en Investigaciones para Situaciones de Alto Riesgo /ESTADOS

Situación anterior que corrobora el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** planteado en su informe de justificación en el que señala lo siguiente:

Lo anterior obedece a que la Dirección General de Administración de esta Institución se ha modificado en su estructura de acuerdo a las necesidades institucionales, no contando con un Manual de manera particular que describa las funciones de la Subdirección de Servicios y de los Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras, como tal, por lo que únicamente se rige por el artículo 35 del referido Reglamento.

Razón por la cual se considera que resultan improcedentes los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, ya que a criterio de este Órgano Garante, no se le transgrede su derecho de acceso a la información en atención a que

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**EL SUJETO OBLIGADO** dio cabalmente respuesta a su solicitud de información, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, por lo que se **confirma** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información materia del presente asunto.

**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá

Recurso de Revisión: **00203/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; AUSENTE EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; AUSENTE EN LA SESIÓN, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la votación



**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 00203/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

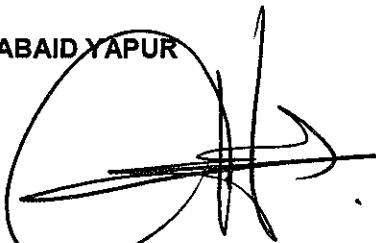
Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



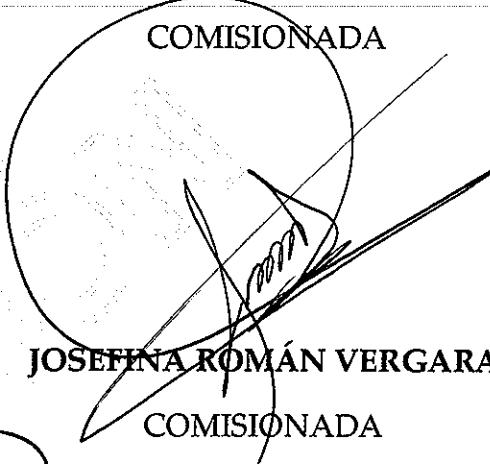
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

Ausente en la sesión

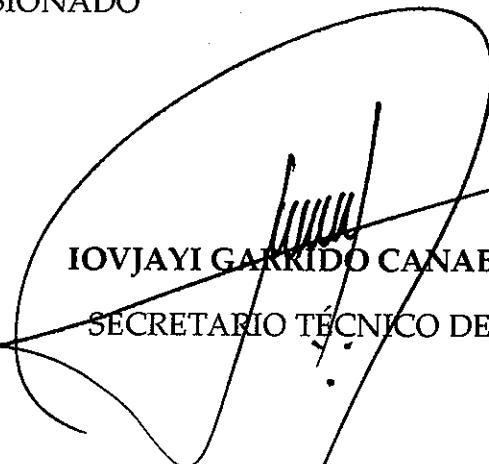
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00203/INFOEM/IP/RR/2014.